



Soledad, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que, avocamos conocimiento en auto de fecha 20 de octubre de 2023, y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	FUERO SINDICAL
RADICADO	08758310500120230026200
DEMANDANTE	SOCIEDAD TERNIUM COLOMBIA S.A.S. (EN ADELANTE TERNIUM)
DEMANDADO	MIGUEL ENRIQUE CARRILLO AMARIS
DECISIÓN	Auto admite

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, nos ha correspondido el proceso de la referencia proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad con Conocimiento en Asuntos Laborales, por lo que, entra el Despacho a estudiar su admisión.

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una Litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 del C.P.L. y S.S., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Revisado como ha sido el expediente, al ser esta operadora judicial la competente por factor territorial, ser la temática competencia de los Jueces Laborales del Circuito y cumplir la demanda de la referencia con los requisitos estatuidos en los artículos antes citados, deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118-B del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza:

“La organización Sindical de la cual emane el fuero que sirva de fundamento a la acción, por conducto de su representante legal podrá intervenir en los procesos de fuero sindical así:

1. *Instaurando la acción por delegación del trabajador.*

2. **De toda demanda, instaurada por el empleador o por el trabajador aforado, deberá serle notificado el auto admisorio por el medio que el Juez considere más expedito y eficaz para que coadyuve al aforado si lo considera.**



3. Podrá efectuar los actos procesales permitidos para el trabajador aforado.” (Negritas y cursivas fuera de texto)

Al tenor de lo dispuesto en la norma en cita claramente se refiere a que la parte sindical debe notificarse dentro de los asuntos de fuero sindical, que se practique debidamente la notificación con el objeto de que no se afecten los derechos fundamentales al debido proceso y al de defensa no solo de la parte sindical sino del mismo aforado que sus intereses deben ser defendidos por el sindicato del cual haga parte.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de FUERO SINDICAL de primera instancia promovida por SOCIEDAD TERNIUM COLOMBIA S.A.S. (EN ADELANTE TERNIUM) contra el señor MIGUEL ENRIQUE CARRILLO AMARIS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA esta providencia al demandado MIGUEL ENRIQUE CARRILLO AMARIS. Envíesele copia de la demanda con sus respectivos anexos, para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE al correo electrónico del auto admisorio y la demanda con sus respectivos anexos al SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN “SUTIMAC”, conforme lo dispuesto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, para que ejerza su derecho a la defensa.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderadas judiciales principal y sustituta respectivamente de la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido a las Dras. HILLARY VELASQUEZ BARRIOS abogada en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía 1.045.715.204, portadora de la T.P. 284.103 del C.S.J., y HEIMY BLANCO NAVARRO abogada en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía 45.521.279, portadora de la T.P. 132.244 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758310500120230026200

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. DE FECHA **27 DE NOVIEMBRE DEL 2023**
LA SECRETARIA.

MG

MAYRA

ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO